

Organismo: Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación

Nombre del usuario: Gustavo Arber - Director Nacional de Información Científica, Subsecretaría de Estudios y Prospectiva de la Secretaría de Planeamiento y Política en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Cantidad de caracteres enviados: 3.751

Gustavo Arber

Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Comentarios al anteproyecto de ley orgánica del Sistema Estadístico Nacional

ARTÍCULO 21º.- Integración. El Consejo del Sistema Estadístico Nacional

Se recomienda la incorporación de representantes de otros organismos del Estado tales como AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo (Ex MTEySS).

La AFIP es un organismo que podría ser tenido en cuenta dada su trayectoria en generación de estadísticas tributarias y de recaudación que produce el Departamento de Estadística de la Dirección de Estudios de la AFIP. Así también, en la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo (Ex MTEySS) funciona el Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial que es un sistema de información construido a partir de la vinculación de diversos registros administrativos adaptados para usos estadísticos.

ARTÍCULO 33º.- Anonimidad. *Los datos suministrados serán publicados exclusivamente en compilaciones de conjunto. En ningún caso se divulgarán en forma nominativa o individualizada, salvo expreso consentimiento del informante.*

Los organismos del SEN podrán solicitar acceso a los datos individuales de sus respectivas jurisdicciones, recogidos y procesados por otros organismos del SEN, siempre que observen el mismo régimen de obligaciones, prohibiciones y penalidades en resguardo del secreto estadístico.

Con relación a este párrafo del artículo tenemos observaciones sobre la expresión “acceso a datos abiertos” y otro referido al término “jurisdicción” que detallamos a continuación:

1. Cuando se habla de “acceso datos individuales” ¿se entiende que se hace referencia a la totalidad de la información relevada sobre cada una de las unidades de que se trate de un relevamiento (microdatos), o existirá el derecho de cada organismo a preservar información considerada estratégica o sensible de esas unidades?
2. ¿Cómo se establece el límite de cada jurisdicción en lo que a información se refiere? Por ejemplo: un relevamiento sobre establecimientos productivos del

sector agropecuario contiene información que hace a las actividades del Ministerio de Agricultura, pero también puede haber relevado datos útiles para el ex Ministerio de Trabajo (perfiles de los trabajadores agropecuarios, niveles de remuneración) o el ex Ministerio de Ciencia y Tecnología (gastos en actividades de innovación, cambio tecnológico)

Por otra parte, el artículo menciona la **posibilidad** del acceso por parte de un organismo del SEN a información disponible en otro organismo, pero entendemos que es importante la “**promoción y facilitación**” de dicho acceso (entre organizaciones integrantes del SEN) por medio de mecanismos que garanticen un adecuado tratamiento, uso y resguardo de la anonimidad de esa información.

El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS dictará las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la información, con apego a lo dispuesto en este artículo.

Sería importante que dentro de las atribuciones del INDEC como también en el artículo 33 se mencione específicamente que el Instituto brindará normas y protocolos para la generación y difusión de bases de microdatos anonimizados, e incluso de ser necesario capacitar a los miembros del SEN en cuestiones metodológicas a fin de cumplir con la anonimidad.

Es un tema que consideramos que se debería mencionar específicamente dado el impulso que ha tomado en los últimos años la política de datos abiertos.

ARTÍCULO 46º.- Información calificada. El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS reglamentará y establecerá protocolos de seguridad específicos para los usuarios que soliciten, con propósito de investigación científica, acceso a información estadística, respetando los principios de anonimidad establecidos en el artículo 31.

La referencia al artículo 31 es incorrecta ya que el mismo trata sobre los Censos. La referencia correcta debería ser artículo 33 (anonimidad).

Por otro parte, al mencionarse “información estadística”, no queda claro si están incluidas aquellas bases de microdatos anonimizadas que los miembros del SEN ponen a disposición de la sociedad. Entendemos que las mismas deberían estar mencionadas de manera explícita o bien que se aclare puntualmente que tipos de información estadística incluye el concepto. Igualmente sugerimos que el INDEC reglamente protocolos de seguridad específicos para las bases de datos anonimizadas y similares. .

Lic. Gustavo Arber

Director Nacional de Información Científica
Subsecretaría de Estudios y Prospectiva
Secretaría de Planeamiento y Política en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Secretaría de Gobierno de Ciencia,

Tecnología e Innovación Productiva

Polo Científico Tecnológico
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
argentina.gob.ar/ciencia

